

25/60

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavillaso y los Señores Jueces doctores don Aristóteles J. Ariza de Camadrid, don Luis María Boffi Boggero, don Julio Cyhanarte, don Pedro Aterostury y don Ricardo Colombres, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Larrazano,

Consideraron:

Que a los fines previstos por el art. 12 de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley N° 23.354/56, Ley 14.467), corresponde que la Corte Suprema comunique al Poder Ejecutivo -conforme al art. 49 del Decreto N° 975/59, modificado por el Decreto N° 5.948/59- las modificaciones que es preciso introducir en su presupuesto y en el de los demás Tribunales y Organismos integrantes del Poder Judicial para el ejercicio 1961 (es decir, noviembre de 1960 al 31 de octubre de 1961);

Que en la elaboración del presupuesto, la Corte, ajustándose al criterio de restricciones a que obliga la situación económico-financiera, reproduce -en términos generales- el presupuesto del ejercicio actual conforme al "ordenamiento" establecido en la Resolución de 30 de mayo último. Ese presupuesto, al que debe agregarse incorporaciones de créditos posteriores al "ordenamiento" aprobado por esta Corte (Decreto N° 5.685/60 - \$m. 1,3 millones), sin que se computen las economías de inversión y una vez deducidos los créditos por una sola vez que en él se fijan, debe ser incrementado con un crédito a distribuir de 236 millones de pesos para hacer frente a las necesidades que se detallan en planilla aneja, a alguna de las cuales, por su significación, se hará referencia más adelante.

Que debe tenerse presente que en el aludido "ordenamiento" del actual presupuesto, se incluyeron -en materia de servicios e inversiones- los créditos indispensables para el regular funcionamiento de los tribunales, fuera la gestión realizada por el Tribunal ante el Poder Ejecutivo a fin de que arbitrase lo necesario para liberar al Poder Judicial de las economías dispuestas por la Ley 15.021, y para el

refuerzo de partidas. Ello, a fin de asegurar la normalidad del servicio y evitar la "inconveniencia de que el Poder Judicial" - a semejanza de lo que, sin desmedo, pueden realizar organismos o dependencias administrativas - se viera "obligado a formular peticiones y sucesivas solicitudes de reajustes de créditos" a medida que las necesidades lo impusieran - conf. oficio al Poder Ejecutivo de 30 de noviembre de 1959.

Que los hechos han permitido comprobar la situación que el Tribunal había previsto, - como se señala en la Recordada de 1º del corriente al urgir, del Poder Ejecutivo la consideración del "ordenamiento" del actual presupuesto - toda vez que el agotamiento de diversas partidas motiva constantes reclamaciones de los tribunales inferiores por carecer de elementos de primordial necesidad.

Que en el presupuesto ahora proyectado, la Corte se ve precisada a incluir un crédito de P<sup>ta</sup>. 150.000.000.- en el rubro "Inversiones Patrimoniales - Plan de Trabajos Públicos" para hacer frente al problema que en materia de locales afecta a la Justicia. Ese problema - tanto en la Capital como en varios asentos de la Justicia Federal en el interior - reviste tal gravedad, que las situaciones, aún cuando sean de carácter parcial, no admiten demora y exigen disponer de sumas de consideración.

En efecto, el Tribunal ya ha señalado en la Recordada de 3 de octubre de 1958 - Fallos: 242, 5- y en otras posteriores, la magnitud de un problema que llega a afectar la dignidad de la función judicial.

La expropiación del edificio sito en la calle Uruguay esquina Tambo - Ley 14.827 - sólo ha de significar una solución, no integral, para la Justicia de Paz Letrada.

En su mayoría, los tribunales, ministerios públicos y organismos auxiliares de todos los fueros, se encuentran instalados inadecuadamente. La situación destacada en las acordadas referidas, se ha acentuado como consecuencia

de la posterior creación de diversos tribunales, sin que la afectación al Poder Judicial de algunos edificios - que no son de propiedad fiscal - constituya solución, ni aún de carácter parcial.

También es seria la situación de varios asientos del interior, donde no pocos tribunales están funcionando en locales inapropiados y algunos de ellos en estado ruinoso, habiéndose aconsejado su desaparición por las oficinas técnicas respectivas. Además, además, insolubles dificultades para obtener edificios en locación que reúnan las condiciones mínimas que se requiere para la instalación de un órgano de la Justicia Federal.

Que en materia de sueldos esta Corte adoptó el año anterior el criterio de severa austeridad que una situación financiera extremadamente difícil imponía. Desde entonces, dejó sin embargo establecido la conveniencia de adecuar las remuneraciones de los cargos judiciales y el propósito de que los otros poderes, al elaborar el presupuesto definitivo, con conocimiento pleno de las posibilidades financieras y de las retribuciones que asignaran a sus agentes, arbitrasen lo necesario respecto de los judiciales, para guardar la debida proporción.

Posteriormente se sancionó la Ley 15.017, que otorgó mejoras al personal judicial.

Que, sin que ello importe desconocimiento de la significación de tales mejoras, ni de las serias dificultades que aún afectan al Erario Nacional, la Corte Suprema estima que las retribuciones del personal judicial deben ser aumentadas, para el próximo ejercicio, en un 30% como mínimo.

Es, en efecto, de toda conveniencia, para preservar el decoro de la función judicial, que las asignaciones de los magistrados concuerden con la dignidad e importancia de una función a la que alcanza, además, un régimen estricto de incompatibilidades.

También debe tenerse presente la conveniencia de una retribución adecuada como medio de estimular el ingreso y permanencia en la función judicial de quienes tengan las condiciones

nes que su ejercicio requiere.

Similares consideraciones corresponde formular, de acuerdo a sus respectivas jerarquías, en cuanto a los funcionarios. -  
 Al respecto la exigencia del título de abogado es norma.

En lo que se refiere a los empleados, debe tenerse en cuenta que tanto la naturaleza y limitación de los cargos, como la labor cada vez más intensa, requieren particular especialización. Asimismo las disposiciones reglamentarias sólo permiten el desempeño de otras actividades mediante expresa autorización (art. 8º, inc. f) del Reglamento para la Justicia Nacional).

Que, finalmente, en lo que hace a la creación de cargos o modificación de categorías, la Corte se ha limitado a atender las solicitudes de tribunales, actualizadas, que ha estimado contengan fundamento suficiente. -  
 Estas modificaciones que importarían alrededor de \$ 7.000.000. - así como el monto necesario para cubrir la mayor erogación (8,6 millones de pesos) que resulte de la aplicación del régimen de Bonificación por Antigüedad establecido por Ley 15.017 y lo requerido en algunas partidas de gastos e inversiones (10 millones de pesos) serán atendidas con el monto previsto, a consignar bajo el rubro "crédito a distribuir", ubicado en el segundo considerando de la presente acordada.

Resolvieron:

1º) Fijar como proyecto de presupuesto para el ejercicio 1961, (Sección 1ª - Presupuesto de Gastos, Título I - Servicios y Sección 2ª - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I - Inversiones), el que ha sido aprobado por esta Corte Suprema, con fecha 30 de mayo del corriente año, literado de "Economías de Inversión", suprimidos los "créditos por una sola vez" y, adicionados los créditos otorgados por decretos N° 3.685/60 y un "crédito a distribuir" de doscientos treinta y seis millones de pesos moneda nacional (1/4

236.000.000.-), para hacer frente a las necesidades que se detallan en planilla aneja.-

2º) Fijar en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (C\$ 150.000.000.-), el presupuesto para el ejercicio 1961, correspondiente a la Sección 2 de.- Presupuestos de Inversiones Patrimoniales, Título II- Errores Públicos, conforme al detalle que se consigna en planilla aneja.-

3º) Recomendar al Poder Ejecutivo Nacional que el proyecto de presupuesto del anexo 23, sea derivado a consideración del Honorable Congreso Nacional con la denominación de "Poder Judicial de la Nación", de acuerdo con las disposiciones del artículo 6º de la Ley de Contabilidad.

4º) Las planillas a que se refieren los artículos 1º y 2º serán firmadas por el Secretario de Superintendencia de este ente, en doble juego de ejemplares, reservándose uno de ellos en el Tribunal.-

En la cual disposición y mandado, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente por ante mí, que doy fe.-

*ingresos*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
(Sec.)